

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglas de Operación del Programa de Calentadores Solares para el
Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2024*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
20/mar/2024	ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las “Reglas de Operación del Programa de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2024”.

CONTENIDO

“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE PUEBLA, 2024”	4
TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I.....	4
DEL PROGRAMA.....	4
ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL.....	4
ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
ARTÍCULO 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	6
ARTÍCULO 5. COBERTURA TERRITORIAL	6
ARTÍCULO 6. POBLACIÓN OBJETIVO	6
ARTÍCULO 7. DERECHOS HUMANOS	7
ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO	7
ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN.....	7
ARTÍCULO 10. VIGENCIA	7
CAPÍTULO II.....	7
DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	7
ARTÍCULO 11. REQUISITOS	7
ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	8
ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTO DE SELECCIÓN.....	8
ARTÍCULO 14. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN	8
CAPÍTULO III.....	9
DE LAS INSTANCIAS	9
ARTÍCULO 15. INSTANCIA EJECUTORA.....	9
ARTÍCULO 16. INSTANCIA NORMATIVA	9
ARTÍCULO 17. INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA	9
TÍTULO SEGUNDO.....	9
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	9
CAPÍTULO I.....	9
DE LOS SOLICITANTES.....	9
ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS SOLICITANTES.....	9
ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES.....	10
CAPÍTULO II.....	10
DE LOS BENEFICIARIOS	10
ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.....	10
ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	10
CAPÍTULO III.....	11
DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA	11
ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA EJECUTORA.....	11
ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA NORMATIVA	11

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA	12
TÍTULO TERCERO	13
OPERATIVIDAD	13
CAPÍTULO I.....	13
DEL PROGRAMA	13
ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA	13
ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN.....	13
ARTÍCULO 27. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	13
ARTÍCULO 28. PROCESO DE SELECCIÓN	13
ARTÍCULO 29. NOTIFICACIÓN DEL RESOLUTIVO.....	14
ARTÍCULO 30. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN	14
CAPÍTULO II.....	14
DE LA ENTREGA.....	14
ARTÍCULO 31. PROCESO DE ENTREGA.....	14
CAPÍTULO III.....	14
DEL CIERRE DEL PROGRAMA	14
ARTÍCULO 32. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.....	14
ARTÍCULO 33. MANTENIMIENTO	15
ARTÍCULO 34. ENTREGABLES.....	15
TÍTULO CUARTO	15
MONITOREO Y GARANTÍAS	15
CAPÍTULO I.....	15
DEL MONITOREO	15
ARTÍCULO 35. AUDITORÍA	15
ARTÍCULO 36. CONTROL	16
ARTÍCULO 37. EVALUACIÓN	16
ARTÍCULO 38. SEGUIMIENTO.....	16
ARTÍCULO 39. CONTRALORÍA SOCIAL.....	16
CAPÍTULO II.....	17
DE LAS GARANTÍAS.....	17
ARTÍCULO 40. TRANSPARENCIA	17
ARTÍCULO 41. QUEJAS Y DENUNCIAS	17
ARTÍCULO 42. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL.....	18
ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE DATOS	18
ARTÍCULO 44. FINES DEL PROGRAMA	18
TRANSITORIO	19

“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE PUEBLA, 2024”

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL

Contribuir a mejorar el nivel de vida y bienestar de las y los poblanos en situación de pobreza y/o vulnerabilidad a través del suministro de un calentador solar para sus viviendas.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del “Programa de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2024” son:

- I. Mejorar el acceso y la cobertura de los servicios básicos en la vivienda a través del suministro de un calentador solar en sus viviendas.
- II. Reducir la carga económica de las y los beneficiarios al disminuir sus gastos en servicios básicos, como el calentamiento de agua, mediante la adopción de tecnologías solares sustentables, y de bajo costo.
- III. Promover la conciencia ambiental y el uso responsable de los recursos naturales, al impulsar la implementación de alternativas de energía solar limpia y renovable, lo que contribuirá a la protección del medio ambiente y a la mitigación del cambio climático en el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Acta de Entrega-Recepción: Es el documento que comprueba la entrega de la acción terminada a entera satisfacción del beneficiario.
- II. Beneficiarios: Son las personas favorecidas por el otorgamiento de una acción del “Programa de Calentadores Solares 2024”.

III. Coordinación Interinstitucional: Proceso a través del cual se da orden al esfuerzo institucional de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno. Los propósitos primordiales de esta coordinación son evitar la duplicidad de esfuerzos, transparentar y hacer más eficiente el uso de los recursos públicos.

IV. CURP: Clave Única de Registro de Población.

V. Calentador Solar: Sistema que utiliza la energía del sol para calentar el agua sin usar ningún tipo de combustible.

VI. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VII. Hogar: Conjunto de personas que hacen vida en común dentro de una misma vivienda, vinculadas o no por lazos de parentesco, que residen habitualmente en la misma vivienda particular.

VIII. Marginación: Fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo, medido por el CONAPO con base en los indicadores socioeconómicos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020. Se caracteriza por la exclusión del goce de bienes, servicios y derechos de los individuos, lo cual cancela o al menos dificulta de manera grave su posibilidad de desarrollo.

IX. Oficinas Regionales: Lugar físico donde el personal adscrito a la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, reciben y dan seguimiento a las Solicitudes de apoyo del Programa.

X. Padrón de Beneficiarios: Relación oficial de beneficiarios del Programa.

XI. Persona Física: Son personas físicas los seres humanos que tiene derechos y obligaciones legales con la sociedad.

XII. Posesión Legal: Es la situación fáctica de tenencia de una cosa o disfrute de la misma por una persona con la intención de hacer la cosa como propia.

XIII. Programa: Se refiere al “Programa de Calentadores Solares Para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2024”.

XIV. Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de

rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso económico es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias (CONEVAL).

XV. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del “Programa de Calentadores Solares Para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2024”.

XVI. Rezago Social: Es una medida en la que un solo índice agrega variables de educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos en la vivienda, de calidad y espacios en la misma, y de activos en el hogar. Es decir, proporciona el resumen de cuatro carencias sociales de la medición de pobreza del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

XVII. Secretaría de Bienestar: La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla.

XVIII. Subsecretaría de Vivienda: Área encargada de coordinar la formulación y ejecución de los programas de desarrollo o acción de vivienda y servicios básicos de la Secretaría de Bienestar.

XIX. Vivienda: Espacio fijo delimitado generalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente, que se construyó o adaptó para el alojamiento de personas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Reglas de Operación son de carácter general y de observancia obligatoria para la Secretaría de Bienestar, la población del Estado de Puebla que desee participar, y los beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 5. COBERTURA TERRITORIAL

Los 217 municipios que conforman al Estado de Puebla, principalmente en las localidades con los dos mayores grados de rezago social.

ARTÍCULO 6. POBLACIÓN OBJETIVO

Población de los municipios del Estado de Puebla que se encuentran en situación de pobreza por carencia en acceso a servicios básicos en la vivienda, y que sus ingresos económicos sean inferiores a la línea de pobreza por ingresos.

ARTÍCULO 7. DERECHOS HUMANOS

En el marco del Programa, se garantizará el pleno respeto y promoción de los derechos humanos de las y los solicitantes y beneficiarios. Todas las y los poblanos en situación de pobreza y/o vulnerabilidad que cumplan con los Requisitos y los Criterios de Elegibilidad, podrán participar sin importar género, raza, religión, estado civil, discapacidad u orientación sexual. Se fomentará su participación activa en el proceso y se respetará su dignidad y privacidad durante toda la implementación del Programa.

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO

El presente Programa consiste en suministrar un calentador solar por Beneficiario, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN

Las presentes Reglas de Operación quedan a interpretación de la Secretaría de Bienestar a través de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación y de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA

El presente Programa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial de la Secretaría de Bienestar y tendrá vigencia hasta el mes de diciembre de 2024

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 11. REQUISITOS

Las personas que resulten beneficiarias, deberán proporcionar en tiempo y forma al personal designado por la Secretaría de Bienestar, copias simples de los siguientes documentos:

- I. Identificación Oficial vigente con fotografía de la persona beneficiaria (Credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, Constancia de identidad emitida por la autoridad competente o Pasaporte).
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Comprobante de Domicilio (recibo de agua, luz, predial), o en su caso, constancia de vecindad expedida por parte de la autoridad

municipal o la autoridad local competente con fecha de expedición no mayor a 6 meses.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Serán elegibles las y los solicitantes que cumplan con lo siguiente:

- I. Ser persona física.
- II. Contar con la mayoría de edad.
- III. Que presenten copias simples de los documentos señalados en los Requisitos de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTO DE SELECCIÓN

No será susceptible de recibir los Beneficios en el marco del Programa quien:

- I. No cubra los criterios de elegibilidad.
- II. No cumpla con los requisitos descritos en las presentes Reglas de Operación.
- III. Tenga antecedentes de un mal uso en Beneficios ofrecidos por parte del Gobierno del Estado.
- IV. Falsifique información para obtener los Beneficios.
- V. Se compruebe su mala fe al solicitar el Beneficio.

ARTÍCULO 14. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

- I. Comercializar los materiales o la Acción entregada.
- II. Negarse a entregar la documentación solicitada o la suscripción de los documentos que la Secretaría de Bienestar requiera para fines administrativos, comprobatorios y de control correspondientes.
- III. Otorgar información falsa y documentación apócrifa conforme a los Requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación para poder cumplir con las características de la Población Objetivo.
- IV. Transferir los Beneficios del Programa en términos distintos a los previstos en las presentes Reglas de Operación.
- V. Cuando se detecte el mal uso de los Beneficios entregados.
- VI. Incumplir con las obligaciones de los Beneficiarios establecidas en las presentes Reglas de Operación.

En caso de presentarse la cancelación del apoyo, la Instancia Ejecutora notificará por escrito a los beneficiarios que causen baja definitiva, los motivos y a partir de que fechas causarán efecto. Posteriormente, La Instancia Ejecutora procederá a sustituir a los beneficiarios que causen baja, por los solicitantes que cumplan los requisitos de los artículos 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación, con la finalidad de que las metas sean cumplidas y en consecuencia los recursos sean ejercidos en su totalidad.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS

ARTÍCULO 15. INSTANCIA EJECUTORA

La Instancia Ejecutora será la Subsecretaría de Vivienda y es la instancia responsable de la coordinación y operación del Programa.

ARTÍCULO 16. INSTANCIA NORMATIVA

La instancia normativa es la Secretaría de Bienestar, la cual se encargará de la normatividad, estando facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación a través de la Dirección Jurídica y de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación para resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

ARTÍCULO 17. INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA

La Subsecretaría de Vivienda, será la responsable de la supervisión directa de las acciones, con apoyo de consultorías externas; de verificar que, en su ejecución, se cumpla la normatividad aplicable, la correcta terminación y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS SOLICITANTES

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS SOLICITANTES

Los Solicitantes del Programa contarán con los siguientes Derechos:

- I. Recibir información del Programa por parte de la Instancia Ejecutora.
- II. Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa.
- III. Contar con la protección de datos personales que establezca la ley vigente.
- IV. Los demás que se desprendan de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES

Los Solicitantes del Programa contarán con las siguientes Obligaciones:

- I. Conducirse con respeto hacia las servidoras y servidores públicos.
- II. Ingresar solicitud abierta en las instalaciones de la Secretaría de Bienestar y/o oficinas Regionales.
- III. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que el personal asignado por la Secretaría de Bienestar le solicite.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios del Programa contarán con los siguientes Derechos:

- I. Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa.
- II. Acceder a la información necesaria del Programa, sus Reglas de Operación, recursos y cobertura.
- III. Recibir de la Instancia Ejecutora, los apoyos en especie correspondientes a un Calentador Solar conforme a las disposiciones del Programa, de forma gratuita.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios del Programa contarán con las siguientes Obligaciones:

- I. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que el personal asignado por la Secretaría de Bienestar le solicite.
- II. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar o a las personas que esta asigne, para realizar el suministro de un Calentador Solar.
- III. Participar en las reuniones a las que se les convoque para la operación del Programa.
- IV. Firmar el Acta de Entrega Recepción de la Acción terminada.
- V. Colaborar a efecto de que sus datos se integren al Padrón Único de Beneficiarios.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA EJECUTORA

La Instancia Ejecutora tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ejercer los recursos autorizados para este Programa conforme a las presentes Reglas de Operación y demás Lineamientos establecidos en la Ley y normatividad que corresponda.
- II. Verificar que los Beneficiarios cumplan con los requisitos de elegibilidad.
- III. Elaborar una base de datos con el Padrón de Beneficiarios para el Programa debidamente actualizada y resguardada.
- IV. Integrar la documentación que contenga la información de los Beneficiarios y de las Acciones a realizarse.
- V. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de las Acciones, ya sea por parte de la Secretaría de Bienestar o por medio de alguna consultoría externa, sin embargo, la fiscalización será por parte de los órganos de Gobierno competentes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA NORMATIVA

La Instancia Normativa tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir la elaboración de la política general de bienestar, así como de las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los programas que de ella deriven, con perspectiva de género, y proponérselos a la persona titular del Gobierno del Estado.

II. Programar, dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo de las acciones y programas encomendados a la dependencia, en coordinación con las instancias competentes.

III. Instruir la supervisión y evaluación de las actividades, los resultados e impactos de los programas sociales, de servicios básicos y de combate a la pobreza y de las entidades sectorizadas a la Secretaría de Bienestar.

IV. Gestionar la Autorización de los recursos para ejecutar el Programa.

V. Realizar la planeación del Programa a través del presupuesto asignado, definiendo las localidades a atender de acuerdo con los indicadores de rezago social, marginación y pobreza.

VI. Realizar el proceso de adjudicación conforme a la legislación aplicable.

VII. Elaborar y firmar Contrato de conformidad a la normativa correspondiente.

VIII. Realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, sin menoscabo de lo establecido en las presentes Reglas de Operación y de las metas establecidas, así como en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA

La Instancia de Control y Vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Dar seguimiento, y en su caso, ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, los programas y acciones para dotar de servicios básicos a las viviendas.

II. Validar, cuando sea procedente, los pagos parciales o totales, los reportes por la prestación de servicios y trabajos ejecutados; el finiquito respectivo de los contratos concernientes a los programas y acciones a su cargo; así como participar en la entrega-recepción respectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

OPERATIVIDAD

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA

La Instancia Ejecutora será la encargada de lanzar la Convocatoria del Programa, la cual será difundida en los medios oficiales de la Secretaría de Bienestar, y brindará la información necesaria sobre el mismo.

ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN

La difusión de la convocatoria se realizará por medio de la Subsecretaría de Vivienda, a través de los medios digitales e impresos, en puntos de afluencia de personas, establecidos por la Secretaría a fin de que sea conocida por la Población Objetivo.

ARTÍCULO 27. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Las y los interesados ingresaran una solicitud abierta en las oficinas de la Secretaría de Bienestar, ubicada en la calle 20 Oriente 2036, colonia Humboldt, en el Municipio de Puebla y/o en las oficinas regionales.

Asimismo, se podrán ingresar solicitudes en las diferentes mesas de atención ciudadana que la Instancia Ejecutora instale para la difusión del Programa, en plaza públicas o edificios y/o foros de trabajo.

El trámite de la o el solicitante es gratuito y personal, el ingreso de la solicitud no garantiza la asignación del apoyo, sino exclusivamente el derecho a participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 28. PROCESO DE SELECCIÓN

La Instancia Ejecutora notificará por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica a los solicitantes que hayan cumplido las condiciones para ser población beneficiaria descritas en el artículo 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación en un término de 30 días hábiles.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos estipulados en las presentes Reglas de Operación, para ser beneficiario, personal de la Instancia Ejecutora tendrá 30 días hábiles para notificar por

escrito o por medios remotos de comunicación electrónica al solicitante las causas de la negativa.

ARTÍCULO 29. NOTIFICACIÓN DEL RESOLUTIVO

La Instancia Ejecutora notificará, por el medio que haya sido proporcionado a los Solicitantes, quienes cumplieron con los criterios, presentaron los requisitos y son aptos para recibir los Beneficios, previo al análisis correspondiente.

ARTÍCULO 30. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

La Instancia Ejecutora deberá integrar el Padrón de Beneficiarios del Programa, de acuerdo con su respectivo ámbito de competencia, conforme a los Lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios.

El Padrón de Beneficiarios será validado por la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría para consolidar el Padrón Único de Beneficiarios.

CAPÍTULO II

DE LA ENTREGA

ARTÍCULO 31. PROCESO DE ENTREGA

El Proveedor acudirá a la vivienda del Beneficiario para realizar la entrega del beneficio, una vez en la vivienda el Beneficiario se cerciorará de que el Calentador Solar se encuentre funcional y en un buen estado, y deberá brindar las facilidades necesarias al Proveedor para que este realice el suministro del Calentador Solar.

CAPÍTULO III

DEL CIERRE DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 32. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Para el cierre del Programa será necesario que el proveedor entregue la acción a entera satisfacción del Beneficiario, situación que deberá acreditarse mediante la elaboración y firma un Acta de Entrega-Recepción.

Una vez entregado el Calentador Solar a las personas Beneficiarias por parte del proveedor, la o el beneficiario serán responsables de la instalación, mantenimiento, conservación y uso adecuado del Calentador Solar.

La Secretaría de Bienestar realizará los trámites necesarios para la debida comprobación de los recursos aplicados, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 33. MANTENIMIENTO

Una vez entregado el Calentador Solar a las personas Beneficiarias, estos mismos serán responsables de la instalación, mantenimiento, conservación y uso adecuado del Calentador Solar.

ARTÍCULO 34. ENTREGABLES

El Proveedor realizará las gestiones necesarias a fin de documentar las acciones realizadas durante el Programa, así como también la entrega-recepción de los Calentadores Solares a los Beneficiarios. Dicha documentación será entregada a la Instancia Ejecutora en los tiempos que esta misma señale.

TÍTULO CUARTO

MONITOREO Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I

DEL MONITOREO

ARTÍCULO 35. AUDITORÍA

La Instancia Ejecutora será la responsable de la supervisión directa de las acciones, con apoyo de consultorías externas; de verificar que, en su ejecución, se cumpla la normatividad aplicable, la correcta entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido.

El ejercicio de los recursos podrá ser auditado por las siguientes Instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla.

La Instancia Ejecutora dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

ARTÍCULO 36. CONTROL

La Secretaría de la Función Pública, a través de su Órgano Interno de Control, llevará a cabo el control y evaluación del Programa en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones, de acuerdo a los medios que considere pertinentes y se encuentren institucionalmente establecidos.

ARTÍCULO 37. EVALUACIÓN

Con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se evaluarán los resultados del Programa de acuerdo a lo siguiente:

I. Interna: La Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar, será la responsable de llevar a cabo la evaluación de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que suscriba la Secretaría de Bienestar.

II. Externas: Se podrán llevarlas a cabo instancias especializadas con reconocimiento y experiencia en materia de evaluación de programas, en los términos y disposiciones emitidas en los Lineamientos Generales para la Evaluación Externa de los Programas Sociales Estatales y al Programa Anual de Evaluación.

ARTÍCULO 38. SEGUIMIENTO

La Instancia Ejecutora será la responsable de realizar el seguimiento de las acciones mediante la supervisión y verificación física y financiera, por sí o a través de terceros, para garantizar su correcta ejecución y verificar que los resultados obtenidos por la ejecución de las acciones se apeguen en todo momento a las leyes, reglamentos y manuales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 39. CONTRALORÍA SOCIAL

Se propiciará la participación de las personas Beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

CAPÍTULO II

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 40. TRANSPARENCIA

Las presentes Reglas de Operación, los montos y el Padrón de Beneficiarios serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Puebla, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los datos personales de los Beneficiarios del Programa y la demás información generada de los mismos, se registrará por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y demás normatividad en la materia.

La Secretaría de Bienestar será responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las Reglas de Operación.

ARTÍCULO 41. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias vinculadas con la operación del Programa que hagan del conocimiento los ciudadanos a la Secretaría de Bienestar de manera personal en Avenida 20 oriente número 2036, Colonia Humboldt, C.P. 72379 o a través del teléfono (222) 777 97 00 ext. 1148, serán canalizadas a la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Los Beneficiarios y la población en general pueden presentar quejas y denuncias vía telefónica a la línea gratuita denominada PROINTEGRIDAD con número asignado 800 (4663786), atendida por servidoras públicas adscritas a la Dirección (Dirección de Atención a Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública), mediante la cual se reciben las denuncias, brindando atención las veinticuatro horas, todos los días del año, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión realizada por el ejecutor, personal de la Secretaría de Bienestar o por cualquier otra persona sea o no Beneficiario del Programa.

ARTÍCULO 42. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales proporcionados por los Beneficiarios, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 44. FINES DEL PROGRAMA

La propaganda, papelería y difusión que se le dé al Programa deberá contener la leyenda:

“Este Programa y sus recursos son de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las “Reglas de Operación del Programa de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2024”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 20 de marzo de 2024, Número 13, Edición Vespertina, Tomo DLXXXVII).

ÚNICO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá una vigencia en el Ejercicio Fiscal 2024.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. La Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ELSA MARÍA RUÍZ BETANZOS.**
Rúbrica.